

Liquidacion de Credito

copiando cali <copiandocali@gmail.com>

Jue 29/10/2020 11:52 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

20201029171350744.pdf;

Liquidacion de credito dentro del proceso 2020-00048-00

Demandado Jesus Maria Murillo Copete

Demandante Maria del Transito Portocarrero Renteria

Remite

Doctor Ernesto Ruiz Rivera

CC 13.059.580

TP 42.328 CS

--

Copiando cali

Teléfono: 889 3359

Celular: 3176769014

Dirección: carrera 4 # 8 - 35

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2020.

SEÑORA

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

De: **MARIA DEL TRANSITO PORTOCARRERO RENTERIA. C. C. 31.377.922.**

Contra: **JESUS MARIA MURILLO COPETE. C. C. 6.150.798.**

Radicado: Nro. 76001 3110 011 2020 00048 00.

Asunto: Liquidación del Crédito, a partir del mes de Mayo de 2019, hasta el mes de Octubre de 2020 – Auto Interlocutorio Nro. 841 del 16 de Octubre de 2020.

En calidad de apoderado de la demandante, con el respeto que me caracteriza, ante Usted, señora Juez, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020 libra mandamiento ejecutivo, en contra del alimentario, señor **JESUS MARIA MURILLO COPETE**, a favor de mi prohijada, señora **MARIA DEL TRANSITO PORTOCARRERO RENTERIA** por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, a partir de mayo 11 de 2019, hasta octubre de 2020, por un valor de **\$76'280.615,81 M/cte**, discriminadas así:

La mesada pensional del ejecutado alimentario, a partir del mes de mayo de 2019, correspondía a **\$6'504.143,58 M/cte**, con aplicación del embargo y retención de la cuota mensual de alimentos, ordenada por este Juzgado en un 50%, corresponde a **\$3'252.071,79 M/cte**.

1)- Para el mes de mayo 26 de 2019, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y UN CON SETENTAY NUEVE PESOS (**\$3'252.071,79**) M/CTE.

2)- Para el mes de junio 26 de 2019, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y UN CON SETENTAY NUEVE PESOS (**\$3'252.071,79**) M/CTE.

3)- Para el mes de julio 26 de 2019, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y UN CON SETENTAY NUEVE PESOS (\$3'252.071,79) M/CTE.

4)- Para el mes de agosto 26 de 2019, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y UN CON SETENTAY NUEVE PESOS (\$3'252.071,79) M/CTE.

5)- Para el mes de agosto 26 de 2019, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y UN CON SETENTAY NUEVE PESOS (\$3'252.071,79) M/CTE.

6)- Para el mes de septiembre 26 de 2019, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y UN CON SETENTAY NUEVE PESOS (\$3'252.071,79) M/CTE.

7)- Para el mes de octubre 26 de 2019, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y UN CON SETENTAY NUEVE PESOS (\$3'252.071,79) M/CTE.

8)- Para el mes de noviembre 26 de 2019, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y UN CON SETENTAY NUEVE PESOS (\$3'252.071,79) M/CTE.

9)- Para el mes de diciembre 26 de 2019, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y UN CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3'252.071,79) M/CTE.

Como consecuencia del acuerdo conciliatorio, soportado en el Acta de Acuerdo Conciliatorio Nro. 2733-05912, levantada legalmente el día 11 de mayo de 2019, también se acuerda, tal como fue establecido expresamente, en el acápite del desarrollo de la audiencia, paginario 3º, por las partes aplicar el 50%, a la mesadas adicional pensional del ejecutado, que por disposición de la Ley 1073 de 2002, es procedente y conducente su embargo, las cuales corresponden:

10)- Mesada pensional adicional del mes de junio 26 de 2019, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y UN CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$3'252.071,79**) M/CTE.

11)- Mesada adicional del mes de noviembre 26 de 2019, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y UN CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$3'252.071,79**) M/CTE.

En ese orden, su señoría, la mesadas pensional del alimentario, señor **MURILLO COPETE** se incrementó en un 3.80% conforme al IPC del año anterior, a partir del mes de enero de 2020, y corresponde a un valor de **\$6'751.301,03 M/cte**, con aplicación del embargo y retención de la cuota mensual de alimentos, ordenada por este Juzgado en un 50%, corresponde a la alimentaria un valor de **\$3'375.650,51 M/cte**, a partir del mes de enero de 2020, así:

12)- Para el mes de enero 26 de 2020, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (**\$3'375.650,51**) M/CTE.

13)- Para el mes de enero 26 de 2020, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (**\$3'375.650,51**) M/CTE.

14)- Para el mes de febrero 26 de 2020, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (**\$3'375.650,51**) M/CTE.

15)- Para el mes de marzo 26 de 2020, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (**\$3'375.650,51**) M/CTE.

16)- Para el mes de abril 26 de 2020, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$3'375.650,51) M/CTE.

17)- Para el mes de mayo 26 de 2020, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$3'375.650,51) M/CTE.

18)- Para el mes de junio 26 de 2020, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$3'375.650,51) M/CTE.

19)- Para el mes de julio 26 de 2020, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$3'375.650,51) M/CTE.

20)- Para el mes de agosto 26 de 2020, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$3'375.650,51) M/CTE.

21)- Para el mes de septiembre 26 de 2020, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$3'375.650,51) M/CTE.

22)- Para el mes de octubre 26 de 2020, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$3'375.650,51) M/CTE.

Como consecuencia del acuerdo conciliatorio, soportado en el Acta de Acuerdo Conciliatorio Nro. 2733-05912, levantada legalmente el día 11 de mayo de 2019, también se acuerda, tal como fue establecido expresamente, en el acápite del desarrollo de la audiencia, paginario 3º, por las partes aplicar el 50%, a la mesadas adicional pensional del ejecutado, que por disposición de la Ley 1073 de 2002, es procedente y conducente su embargo, las cuales corresponden:

20)- Mesada pensional adicional del mes de junio 26 de 2020, el 50% de la mesada ordinaria, correspondiente a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$3'375.650,51) M/CTE.

Este crédito corresponde hasta la fecha a un **valor total de \$76'280.615,81 M/cte**, a partir del mes de mayo de 2019, hasta el mes de octubre 2020, más los intereses legales mensual, que decreta este respetable despacho judicial, conforme al artículo 1617 del Código Civil Colombiano, a partir de que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma y las cuotas alimentarias, que en forma sucesivas posteriores se creen, a favor de mi prohijada.

2- En virtud del artículo 431 de la Ley 1564 de 2012, cuando se trata de alimentos y otras prestaciones periódicas, la orden de pago corresponderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hecho que fue solicitado en el respectivo proceso por la demandante.

De acuerdo a la anterior liquidación del crédito, ordenado por el artículo 446 del C. G. del P., en armonía con el artículo 447 Ibídem, el valor total del capital de las mesadas causadas, comprenden entre noviembre de 2018, hasta febrero de 2020, corresponde a **\$76'280.615,81 M/cte**, por concepto de mesadas ordinarias y adicionales pensionales, causadas, que el alimentario legalmente y a través del citado proceso, estaba en la obligación de cancelar. Teniendo en cuenta el valor que se va liquidar por concepto de intereses moratorios y las respectivas costas procesales, que a su saber y entender proceda a liquidar este despacho judicial, en función a la liquidación del crédito antes precitado, a partir del mes de mayo de 2019, hasta octubre de 2020.

Se resalta, su señoría, que hay que tener en cuenta, que por tratarse de una obligación de trato sucesivo por el deber ser de suministrar alimentos, teniendo en cuenta la anterior liquidación del crédito, se debe continuar con la ejecución, hasta el cumplimiento de la obligación alimentaria, mientras dure el proceso, como consecuencia de las mesadas que se siguen causando con posterioridad a la presentación de esta liquidación. Por lo que antecede, su señoría, solicito que se imprima el trámite de los actos procesales correspondientes.

DERECHO

Fundo mi petición en las disposiciones contenidas en las siguientes disposiciones:

Numeral 1º del Artículo 446 del C. G. del P.

Artículos 431 y.446 y ss del C. G. del P.

Artículos 411 y 1617 del C. C. Colombiano.

De Usted, Honorable, Señora Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edilberto', is written over a rectangular stamp area.

EDILBERTO ERNESTO RUIZ RIVERA

C. C. Nro. 13'059.580 de Tuquerres – Nariño
(T. P. Nro. 42.328 del H. C. S. de la J.